



Expediente N° 12/2019
Ref.: Modificación Presupuestaria
DICTAMEN N° 113
Buenos Aires, 11/09/2019

POR: DIVISIÓN ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS

POR: SECRETARÍA GENERAL

A: DR. EMILIO JESÚS ALONSO

Reingresan las actuaciones de referencia a éste órgano de asesoramiento jurídico, junto con un proyecto de Resolución (obrante a fs. 78/80), por el cual se propicia: Modificar el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 01 - PODER LEGISLATIVO NACIONAL, Servicio Administrativo Financiero TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (346) - DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, de acuerdo al detalle obrante en planilla que forma parte integrante del mismo (Art. 1°).

-I-

ANTECEDENTES

En este apartado corresponde efectuar una breve reseña de las principales constancias e intervenciones obrantes en el expediente y que resultan relevantes a los fines del presente asesoramiento.

A fs. 49/51 obra la última intervención de esta asesoría instrumentada a través del Dictamen N° 77 de fecha 13 de junio de 2019.

Seguidamente luce agregada copia fiel de la Resolución DSPCA N° 40 de fecha 14 de junio del corriente, mediante dicho acto administrativo se modificó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 01 - PODER LEGISLATIVO NACIONAL, Servicio Administrativo Financiero TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (346)

- DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (fs. 52/55).

A fs. 57 obra comunicación de dicha norma a la Oficina Nacional de Presupuesto.

A fs. 71/76 la Subdirección de la Administración Financiera y la Dirección de Administración remitieron a la Secretaría General de esta Defensoría del Público un proyecto de nota para que sea remitida a la Secretaría de Evaluación Presupuestaria, Inversión Pública y Participación Público Privada.

Mediante dicha nota se pretende informar la aplicación del incremento del valor del módulo de haberes del personal establecido por Resolución Conjunta N° 2/2019 de los Presidentes de ambas Cámaras del Poder Legislativo y ratificada por Resolución DPSCA N° 35/2019.

Asimismo resulta menester señalar que a fs. 71 se informó que la realización de la SMP N° 3/19 implicó la suspensión de traslados por actividades de capacitación y gestión de denuncias, servicios no personales de mantenimiento de edificios y equipos, servicios de traslado de semirremolque, reposición de equipamiento informático y accesorios, adquisición de productos gráficos y merchandising, además de la suspensión del pago y demora en la resolución de reclamos de pago de bonificaciones al personal.

Posteriormente la Dirección de Administración tomó nueva intervención mediante informe de fecha 6 de septiembre del corriente, obrante a fs. 77, subrayando que: *"se considera conveniente realizar una modificación presupuestaria redistribuyendo créditos entre los incisos 2, 3 y 4 dentro del total del presupuesto de gastos del Programa 36 del Organismo aprobado en el presente ejercicio por Ley N° 27.467 y DA N° 12/2019, sin perjuicio de lo requerido por Solicitud de Modificación Presupuestaria N° 2/2019 según constancias obrantes a fs. 30/31 de las presentes, la cual se sugiere su reiteración. Ello, principalmente a los efectos de cumplimentar los actos conservatorios y administrativos que*



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

conciernen al funcionamiento de la institución y a la preservación de sus recursos.

Consideró oportuno también señalar que: "...la Defensoría del Público funciona en el ámbito del Poder Legislativo, y que según lo dispuesto por el art. 3 de la Ley 11672 Complementaria Permanente del Presupuesto, el titular del organismo se encuentra facultada para realizar adecuaciones internas al presupuesto aprobado y/o vigente del organismo siempre que no impliquen ampliaciones del crédito total otorgado en el presente ejercicio por Ley N° 27.467 y DA N°12/2019. Asimismo, de acuerdo al artículo 1° del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de esta Defensoría aprobado por Resolución N°1/2012 la misma es un órgano unipersonal con plena autonomía funcional, administrativa y financiera y según el artículo 5° es facultad de su titular disponer la estructura orgánico-funcionales de la institución, el presupuesto que se le asigne. Por otra parte, debe tenerse presente que el funcionamiento de la Defensoría se encuentra garantizado con recursos financieros de afectación específica asignados por el artículo 97 inc. e) de la Ley 26522 de Servicios de Comunicación Audiovisual...".

Finalmente remitió las presentes a esta dependencia para su conocimiento e intervención.

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del art. 7 inciso d) del Decreto Ley N° 19.549.

-II-

ANÁLISIS JURÍDICO

1. Detallados los antecedentes del caso y tratándose el proyecto en análisis de una medida de igual tenor a la previamente analizada mediante el Dictamen N° 77/19 (Resolución N° 40/2019), corresponde remitirse a los argumentos vertidos en esta última intervención a los fines de no caer en reiteraciones innecesarias.

2. En referencia al aspecto competencial, se destaca que la medida se dicta en uso de la autorización conferida por el Acta N°

22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018 y por las Actas N° 26, 27, 28 y 29 de fecha 23 de noviembre de 2018, 13 de diciembre de 2018, 14 de marzo de 2019 y 3 de mayo de 2019, respectivamente (obrantes a fs. 6/11 y 46/48).

3. Es dable señalar que esta asesoría ha efectuado ciertas correcciones de tipo formal al proyecto de acto remitido por la precitada Dirección, las mismas se encuentran receptadas en el texto que por medio del presente se adjunta a los fines de su consideración.

4. Finalmente se recuerda que los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

-III-

CONCLUSIÓN

En este contexto y a tenor del análisis efectuado precedentemente, este servicio jurídico concluye que no se encuentra óbice jurídico para la suscripción del proyecto acompañado ni para la continuación de las tramitaciones pertinentes.

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

LF

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica
- Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la
Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.